



DECRETO N° .2183
(De 12 de diciembre de 2014)

Que dicta medidas sobre expendio, venta, suministro y consumo de cervezas y bebidas alcohólicas en los centros deportivos ubicados en el Distrito de Panamá

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 55 de 1973, modificado por el artículo 35 de la Ley 5 de 2007, establece que corresponde al Alcalde del Distrito, autorizar el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales o municipales y en lugares análogos, durante la celebración de competencias deportivas;

Que en los estadios, coliseos, gimnasios, canchas de juegos y otros centros deportivos, durante la celebración de competencias deportivas, ha surgido la práctica de vender y consumir cervezas y otras bebidas con contenido alcohólico, lo que propicia riñas, peleas y escándalos que ponen en riesgo la integridad de los asistentes, la tranquilidad de los vecinos del área y la seguridad ciudadana;

Que la venta y expendio de cervezas y otras bebidas alcohólicas en las mencionadas instalaciones, se ha convertido en una forma de comercio irregular, que se realiza en presencia de personas menores de edad, a cualquier hora del día y claramente contrario a los propósitos de promoción de la salud, la recreación y el esparcimiento, propios de la práctica del deporte;

Que el Código Administrativo establece en el artículo 859 que los Alcaldes pueden dictar disposiciones sobre policía especial en el ámbito municipal;

Que los Alcaldes son jefes de policía en la jurisdicción del Distrito y están facultados para mantener el orden público y social, mediante la aplicación de acciones preventivas y correccionales;

Que, como autoridad de policía del Distrito, el Alcalde está facultado por el Código Administrativo y por las leyes, acuerdos y decretos para sancionar las faltas e infracciones a la normativa municipal sobre policía.

DECRETA:

Artículo 1. El objetivo de este Decreto es dictar medidas de control al expendio, venta, suministro y consumo de cervezas y otras bebidas con contenido alcohólico en los estadios, coliseos, gimnasios, canchas y en cualquier otra instalación deportiva, propiedad del Estado o del Municipio, ubicada en el Distrito de Panamá, durante la realización de competencias deportivas.



Artículo 2. Se prohíbe el expendio, venta, suministro y consumo de cervezas u otras bebidas de contenido alcohólico durante la realización de competencias

deportivas en los estadios, coliseos, gimnasios, canchas o en cualquier otra instalación deportiva ubicada en el Distrito de Panamá.

Artículo 3. Queda excluida de la prohibición prevista en el artículo anterior, la venta, suministro, expendio o consumo de cervezas o bebidas alcohólicas en competencias deportivas de las categorías mayores, de ámbito distrital, provincial, regional, nacional o internacional, que sean de carácter profesional o semi-profesional.

En estos casos, los promotores de las mencionadas competencias deportivas deberán tomar las medidas para prohibir la venta, expendio, suministro o consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de edad, así como también para prevenir cualquier acto que atente contra las buenas costumbres y el orden público.

Igualmente queda excluida de esta prohibición, toda actividad de naturaleza distinta a las competencias deportivas que se realice en cualquier estadio, coliseo, gimnasio, cancha u otra instalación deportiva, caso en la cual se requerirá el permiso respectivo emitido por la Alcaldía de Panamá para la venta, suministro, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 4. Todo promotor u organizador de competencias deportivas que se realicen en las instalaciones deportivas a las que se refiere el artículo 1, deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para evitar que personas ajenas a la organización deportiva vendan, expendan o suministren cervezas o licores, pudiendo denunciar el hecho a la Policía Nacional o al Corregidor de la respectiva área o que se encuentre de turno.

Artículo 5. Quien vende, suministre o expendiera cerveza o licor en los estadios, coliseos, gimnasios, canchas o en cualquier otra instalación deportiva ubicada en el Distrito de Panamá, durante el desarrollo de competencias deportivas, será sancionado con multa de cien balboas (B/.100.00) a quinientos balboas (B/.500.00). Además, se ordenará el decomiso de las bebidas, el cual se ejecutará en el acto.

El promotor u organizador de la competencia deportiva que venda, suministre o expendiera cervezas u otras bebidas alcohólicas, o que permita o autorice la venta, suministro o expendio, será sancionado con multa de quinientos balboas (B/.500.00) a mil balboas (B/.1,000.00).

La reincidencia en la infracción se sancionará con el doble de la multa anterior.

Artículo 6. Toda persona que sea sorprendida consumiendo cervezas o bebendo licor en los estadios, coliseos, gimnasios, canchas o en cualquier otra instalación deportiva ubicada en el Distrito de Panamá, durante el desarrollo o después de competencias deportivas, será sancionada con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a trescientos balboas (B/.300.00). En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa anterior.

Artículo 7. Las sanciones establecidas en los artículos anteriores serán impuestas por el Corregidor del área respectiva en que se encuentre la instalación deportiva.

Artículo 8. Se faculta a los Corregidores, a los Inspectores Municipales y a la Policía Nacional, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 9. Este Decreto entrará a regir a partir del 2 de enero de 2015.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,


GUILLERMO J. BERNÚDEZ R.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 16 de diciembre 2014
El Secretario General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá